

Exp.: 396/2023

Asunto: Formalización de contrato.

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De una parte, **D. MARCELINO CERDEÑA RUIZ**, provisto con NIF núm. 42.88.16.22-P, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, asistido por la Secretaria de la Corporación, Doña Elena Puchalt Ruiz con NIF núm. 53.206.611-K, que da fe del acto.

De otra parte **D. ISIDRO ALONSO TORRES**, provisto de NIF núm. 78.525.530-B, actuando en nombre propio o en representación de la mercantil "**CONSTRUCCIONES ALONSO TORRES FUERTEVENTURA, S.L.**", con NIF núm. B35985316, con domicilio a efectos de notificaciones en Barrio Buen Paso, S/N, Pájara.

EXPONEN

PRIMERO. Que la finalidad del presente acto es la de proceder a la formalización del CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO "CÁLCULO Y REPOSICIÓN DE MUROS Y PAVIMENTACIONES EN DISTINTOS ENCLAVES DE BETANCURIA", POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, con el siguiente detalle:

TIPO DE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO	Contrato de Obras. Negociado sin publicidad.
OBJETO DEL CONTRATO	Contrato de obras contenidas en el proyecto " <i>Cálculo y reposición de muros y pavimentaciones en distintos enclaves de Betancuria</i> ". Las obras se sitúan, en su totalidad, en el municipio de Betancuria, concretamente en las calles denominadas Valtarajal y C/Tenerías Viejas en la Villa y en la calle San Sebastián en la Vega de Río Palma. El suelo en el que se ubican las actuaciones contenidas en este proyecto se encuentran reguladas por la Aprobación Definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Rural de Betancuria, publicado el 24/04/2009 en el BOC 078/09, y clasifica las ubicaciones situadas en la Villa como suelo urbano, categorizando el mismo como suelo consolidado. Del mismo modo, las actuaciones localizadas en La Vega las clasifica como suelo rústico con categoría de asentamiento rural.
CÓDIGO CPV	45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación. 45262620-3 Muros de contención.
DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN	El plazo máximo de ejecución de las obras será de TRES (3) MESES , de acuerdo con el Programa de Trabajo de desarrollo de las obras, estipulado en el correspondiente proyecto. El plazo anterior se computará de fecha a fecha tomando como referencia la fecha de suscripción de la correspondiente Acta de Comprobación del Replanteo, la cual deberá extenderse dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de formalización del contrato. El inicio del plazo comenzará a partir del día siguiente al de formalización de dicha Acta
DURACIÓN MÁXIMA	NO cabe prórrogas del plazo.

ELENA PUCHALT RUIZ (1 de 2)
Secretaria Interventora
Fecha Firma: 28/04/2023
HASH: 7743a219c770b00d664e8916a0a0609d

Marcelino Cerdeña Ruiz (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 28/04/2023
HASH: b56c9d9e61c97803b0b6d9e8a449043



SEGUNDO. Que la adjudicación a la licitadora **CONSTRUCCIONES ALONSO TORRES FUERTEVENTURA, S.L.** fue aprobada, tras el correspondiente procedimiento de contratación, en virtud de acuerdo del órgano de contratación competente, esto es, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Betancuria, reunida en sesión extraordinaria y urgente de 26 de abril de 2023.

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente contrato, lo formalizan en el presente documento administrativo, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTRUCCIONES ALONSO TORRES FUERTEVENTURA, S.L. se compromete a la realización de las siguientes prestaciones: obras contenidas en el Proyecto “Cálculo y reposición de muros y pavimentaciones en distintos enclaves de Betancuria”, con arreglo a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares (PCAP) y en el Proyecto Técnico que obran en el expediente y que fueron publicados en el Perfil del Contratante.

Asimismo, se compromete con la oferta presentada por el propio adjudicatario, siendo documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna, dejando constancia de su conformidad con la firma del presente acto.

SEGUNDA. El precio del contrato (IGIC incluido) asciende a **CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON DOS CÉNTIMOS (419.310,02€)**, ya que fue la oferta presentada por la adjudicataria.

TERCERA. En lo relativo a la duración de este contrato, el mismo tendrá como fecha de ejecución **TRES (3) MESES**, sin que quepa la posibilidad de prorrogar el meritado plazo.

CUARTA. D. Isidro Alonso Torres, quien actúa en representación de la mercantil “CONSTRUCCIONES ALONSO TORRES FUERTEVENTURA, S.L. S.A., presta su conformidad al Pliego de Cláusulas administrativas particulares (PCAP) y al Proyecto Técnico que son documentos contractuales, firmándolos en este acto y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Suplementariamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares y a un único efecto, en Betancuria en la fecha de las firmas digitales.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “CÁLCULO Y REPOSICIÓN DE MUROS Y PAVIMENTACIONES EN DISTINTOS ENCLAVES DE BETANCURIA”, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN URGENTE.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. ANTECEDENTES.

El Ilustre Ayuntamiento de Betancuria persiguiendo su continua mejora y vocación de servicio al ciudadano promueve una serie de mejoras, las cuales podemos catalogar como de embellecimiento, en su principal motor económico como lo es la Villa Histórica de Betancuria, así como en sus pueblos limítrofes.

Las obras que se recogen en el presente documento se basan en la reposición de los muros que se identifican a lo largo del mismo, así como de la sustitución de la tipología de pavimento en una calle que se reseña en el proyecto.

2. OBJETO.

2.1. Es objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determinar las condiciones jurídico-administrativas relativas al contrato de obras contenidas en el proyecto “Cálculo y reposición de muros y pavimentaciones en distintos enclaves de Betancuria”.

Las obras se sitúan, en su totalidad, en el municipio de Betancuria, concretamente en las calles denominadas Valtarajal y C/Tenerías Viejas en la Villa y en la calle San Sebastián en la Vega de Río Palma.

El suelo en el que se ubican las actuaciones contenidas en este proyecto se encuentran reguladas por la Aprobación Definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Rural de Betancuria, publicado el 24/04/2009 en el BOC 078/09, y clasifica las ubicaciones situadas en la Villa como suelo urbano, categorizando el mismo como suelo consolidado. Del mismo modo, las actuaciones localizadas en La Vega las clasifica como suelo rústico con categoría de asentamiento rural.

2.2. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de todos los extremos recogidos en el presente documento, sin perjuicio de las alteraciones que sobre los aspectos técnicos pudieran ocasionar las modificaciones pertinentes del contrato.

2.3. De acuerdo con las características del objeto del contrato, éste queda englobado dentro del siguiente Código de Verificación Pública (CPV), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación.

45262620-3 Muros de contención.

2.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

2014, no procede la división en lotes del presente contrato, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones que conforman el objeto del contrato pueden dificultar la correcta ejecución de las obras desde un punto de vista técnico.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

3.1. El presente contrato tiene carácter de contrato administrativo de obras, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

3.2. Las partes quedan sometidas expresamente a lo estipulado en este pliego, así como al pliego de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la anterior; y tal como establece el artículo 25.2 de la LCSP; supletoriamente se aplicarán el resto de las normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

3.3. En todo caso, será de aplicación las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente en todo lo que no se oponga a la LCSP.

3.4. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.6. El presente contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

4.1. De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano competente para efectuar la presente contratación en nombre del Ayuntamiento de Betancuria y tramitar el expediente, será la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de delegación de competencias conferidas por el Señor Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional

Segunda de la LCSP, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.2. El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de:

- Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificar el contrato por razones de interés público.
- Declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- Suspender la ejecución del contrato.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, a cuyo efecto podrán inspeccionar las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, así como la documentación relacionada con el objeto del contrato.
- Imponer las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

El ejercicio de las prerrogativas administrativas previstas en esta cláusula se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratación pública. En particular, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias en los casos de interpretación, modificación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del adjudicatario y en aquellos supuestos previstos en la legislación específica.

5. APTITUD PARA CONTRATAR.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

5.1. Capacidad de obrar:

Podrán contratar las **personas naturales o jurídicas**, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.1.a) del presente pliego. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios, siempre y cuando dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Asimismo, podrán contratar las **uniones de empresas** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** tendrán capacidad para contratar con el Sector Público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las **restantes empresas extranjeras** podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato

Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que, por su simple participación, los licitantes exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el Ayuntamiento hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitadores.

5.2. Prohibiciones de contratar:

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19 del presente pliego.

5.3. Clasificación y requisitos de solvencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.a de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato es inferior a la cantidad de 500.000 euros, no será exigible a los licitadores que estén en disposición de la clasificación oportuna.

No obstante, el licitador deberá acreditar estar en posesión de unos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional de conformidad a lo siguiente:

5.4.1. Solvencia económica y financiera:

- **Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior al valor estimado del contrato.**

Su acreditación se efectuará a través de certificado emitido por la entidad aseguradora donde quede constancia de la vigencia del seguro, así como del importe y la duración del mismo.

En todo caso, la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales permanecerá vigente todo el período de duración del contrato.

5.4.2. Solvencia técnica:

- **Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos CINCO (5) AÑOS, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, debiendo acreditar en el año de mayor ejecución de los cinco (5) años citados un importe anual acumulado equivalente al 70 % del valor estimado del contrato.**

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Los certificados y/o la declaración del empresario, como mínimo, indicarán el importe, las fechas, el lugar de ejecución de las obras y destinatarios de las mismas, así como si se realizaron las obras según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron las obras a buen término.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará conforme a lo siguiente:

- **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a las que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.**

5.5. Acreditación de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas no incursas en causas de prohibición para contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades. No obstante, dicho compromiso podrá ser solicitado por la Mesa de Contratación en los términos establecidos en el artículo 140 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirán las formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del presente contrato, incluso con carácter solidario.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

6.1. El presupuesto base de licitación, entendiendo por tal la cantidad máxima de gasto que puede comprometer la entidad para esta licitación, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (391.878,52 €)** siendo el importe del Impuesto General

Indirecto Canario, como partida económica independiente, de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (27.431,50 €)**, para un total del presupuesto base de licitación, incluido impuestos, de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON DOS CÉNTIMOS (419.310,02 €), IGIC incluido.**

El desglose del presupuesto base de licitación se realiza del siguiente modo, dividido por capítulos, de acuerdo con el proyecto de ejecución:

CAPÍTULO	RESUMEN	PRESUPUESTO
Capítulo 1	Trabajos complementarios	82.368,51 €
Capítulo 2	Excavaciones	17.827,29 €
Capítulo 3	Estructura	168.105,65 €
Capítulo 4	Pavimentación	45.805,50 €
Capítulo 5	Gestión de residuos	11.128,78 €
Capítulo 6	Seguridad y Salud	4.073,95 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		329.309,68 €

Presupuesto de Ejecución Material	329.309,68 €
Gastos Generales (13%)	42.810,26 €
Beneficio Industrial (6%)	19.758,58 €
Presupuesto base de licitación (excluido IGIC)	391.878,52 €
IGIC (7%)	27.431,50 €
Total Presupuesto Base de Licitación	419.310,02 €

6.2. Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP.

6.3. El valor estimado del contrato, atendiendo a las posibles prórrogas y modificaciones del contrato, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (391.878,52 €)**, IGIC excluido, atendiendo a lo previsto en el artículo 101 LCSP.

El cálculo del valor estimado se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

6.3. El precio del contrato que se abonará al contratista será el que resulte de la adjudicación, e incluirá como partida independiente el IGIC.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, el cual correrá a cargo del contratista.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si ésta se elevare a escritura pública.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

7.1. El plazo máximo de ejecución de las obras será de **TRES (3) MESES**, de acuerdo con el Programa de Trabajo de desarrollo de las obras, estipulado en el correspondiente proyecto.

7.2. El plazo anterior se computará de fecha a fecha tomando como referencia la fecha de suscripción de la correspondiente Acta de Comprobación del Replanteo, la cual deberá extenderse dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de formalización del contrato.

El inicio del plazo comenzará a partir del día siguiente al de formalización de dicha Acta.

7.3. No cabe la prórroga del plazo de ejecución del contrato. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista. En otros supuestos, la ampliación del plazo de ejecución llevará aparejada la imposición de las penalidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

7.4. La solicitud de ampliación de plazo que presente el contratista deberá estar debidamente motivada e indicará con precisión el tiempo por el que se solicite la ampliación del plazo, debiendo en todo caso presentarla en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde aquel en el que se produzca la causa originaria del retraso y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato previsto y computado conforme a lo indicado en la cláusula 7.1.del pliego.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación para el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

9. PERFIL DEL CONTRATANTE Y PUBLICIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación, sin perjuicio de otros medios de publicidad, proporcionará toda la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Betancuria, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la información contenida en el apartado 3 del artículo 63.

10. GARANTÍA PROVISIONAL.

De conformidad al artículo 106 y 159.4 de la LCSP, no será exigible a los licitadores la constitución de garantía provisional.

11. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad al artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios en la presente contratación.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, con varios criterios de negociación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y ss. de la LCSP.

En relación a ello, la justificación de la elección de este procedimiento se deriva de lo establecido en el artículo 168 de la LCSP: *”Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que: 1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada (...).”*

En tanto que, habiéndose tramitado previamente la presente **contratación de obras para la ejecución del proyecto “Cálculo y reposición de muros y pavimentaciones en distintos enclaves de Betancuria”** mediante el procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada por tramitación urgente, no se presentó ninguna oferta y se declaró desierto el contrato ante la ausencia de licitadores, procede su tramitación por el procedimiento negociado sin publicidad.

Por ello, el órgano de contratación realizará las correspondientes invitaciones para participar en el procedimiento a tres empresas, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 169.2 de la LCSP: *“(...) en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres (...).”*

Concretamente, las empresas invitadas en el procedimiento serán las siguientes:

- **CONSTRUCCIONES ALONSO TORRES FUERTEVENTURA S.L.**, con C.I.F: B35985316 y domicilio fiscal en Calle Lugar de Buen Paso s/n Mezque, 35600 Puerto del Rosario.
- **CRISPAL ISLAS S.L.**, con C.I.F: B76126804 y domicilio social en Calle Colón, 23, 35600 Puerto del Rosario.
- **HERMANOS CABRERA CONDE SCP**, con C.I.F: J76134220 y domicilio social en Calle Cuesta Cho Afonso, 3, 35360 Antigua.

12.2. La tramitación del expediente se realizará con carácter urgente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 LCSP, ya que las obras que conforman el objeto de este contrato responden a una necesidad inaplazable por parte del ayuntamiento.

Asimismo, tal y como se expone en la memoria justificativa del expediente, las consecuencias del temporal denominado “Hermine” en el derrumbe de los muros del municipio aconsejan tramitar el presente expediente con carácter urgente.

12.3. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

13. CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. El órgano de contratación negociará los aspectos económicos y cualitativos que se indican a continuación con las empresas invitadas, siendo los criterios de negociación los siguientes:

Oferta económica	70 puntos
Ampliación del plazo de garantía	30 puntos

13.1.1. Oferta económica (70 puntos).

Se puntuarán las ofertadas admitidas con un máximo de 70 puntos y un mínimo de 0 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no haya sido rechazada y cero a la que iguale el presupuesto de licitación y al resto de las ofertas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P=70*(mo/mv)$$

Dónde:

P: Puntuación de la oferta.

mo: Oferta económica más ventajosa.

mv: Oferta económica propuesta de cada licitador.

En cualquier caso, serán rechazadas ofertas económicas cuyo importe sea superior al Presupuesto base de licitación.

13.1.2. Ampliación del plazo de garantía (30 puntos).

Se puntuará con un máximo de **30 puntos** y un mínimo de cero puntos, otorgándose la siguiente ponderación por la ampliación del plazo de garantía frente al mínimo legalmente exigido en el pliego (1 año de garantía):

- **Un año adicional de garantía:** 8 puntos
- **Dos años adicionales de garantía:** 16 puntos
- **Tres años adicionales de garantía:** 24 puntos
- **Cuatro años adicionales de garantía:** 30 puntos

El compromiso de ampliación del plazo de garantía se suscribirá a través de la cumplimentación del **Anexo II** del presente pliego.

13.2. Oferta anormalmente baja. En aplicación del establecido en el art. 149.2 da LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, en relación con el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incurso en presunción de anormalmente, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos preceptivos, estimara que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá a misma de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo orden en que fueran clasificadas.

13.3. Empate entre dos o más proposiciones. En caso de que dos o más propuestas obtuvieran la misma puntuación una vez aplicados la totalidad de los criterios de negociación, se aplicará los siguientes criterios de preferencia, de conformidad al siguiente orden:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Tener implantado un Plan de Igualdad de Género

3º. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

5º En defecto de los anterior, el sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que se realice el requerimiento.

14. INVITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 169 LCSP)

14.1. Formulación de las invitaciones

Establece el artículo 169.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que el número mínimo de empresas a las que se ha de invitar en un procedimiento negociado sin publicidad es de tres (3).

No obstante, si el número de empresas que cumplan con los criterios de selección sea inferior a tres, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con las empresas que reúnan

tales condiciones, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el presente procedimiento o a candidatos que no posean las condiciones necesarias.

Esta licitación se presentará **exclusivamente en formato electrónico**, debiendo los licitadores presentar sus ofertas obligatoriamente mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se efectuarán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante.

Los licitadores con carácter previo a la presentación de ofertas, deberán ser un usuario registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, completando los datos básicos y adicionales para la preparación y presentación de su oferta (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en: <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

14.2. Condiciones generales de las proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Ninguna de las empresas integrantes de una unión temporal podrá presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.

Los documentos se presentarán en castellano, conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

14.3. Presentación de las proposiciones

La presente licitación tiene, **exclusivamente**, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a

través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), en un plazo de presentación de **CINCO (5) DÍAS NATURALES**, contados a partir de la fecha del envío de la invitación a participar en el procedimiento.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

15.1. Las proposiciones se presentarán en **DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, con el contenido que se relaciona en este epígrafe.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano y las traducciones deberán hacerse en la forma oficial.

15.1.1. ARCHIVO ELECTRÓNICO UNO: “Declaración responsable y proposición sujeta a evaluación previa para la licitación del **“CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “CÁLCULO Y REPOSICIÓN DE MUROS Y PAVIMENTACIONES EN DISTINTOS ENCLAVES DE BETANCURIA”, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD”**”

El contenido de este archivo electrónico será:

- **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, declarando responsablemente sobre todos los pronunciamientos incluidos en los documentos, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora. Además, se incluye la previsión para las empresas extranjeras de la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Aquellas empresas que tuvieran que acreditar su capacidad para contratar y su solvencia por medio de otras empresas estarán obligadas a formalizar una nueva declaración responsable con los datos de dicha empresa.

En el caso de que se tratara de empresas vinculadas o integradas en un grupo empresarial, según las condiciones establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio para su constitución, y decidieran presentarse a la licitación individualmente, cada una de ellas deberá presentar una declaración que acredite tales circunstancias.

Las empresas extranjeras presentarán una declaración responsable en la que reflejen su aceptación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, no solo en relación con las actividades objeto del contrato, renunciando al sometimiento del fuero jurisdiccional extranjero que por su nacionalidad le correspondiera.

- Cuando varios empresarios/as concurren agrupados en una unión temporal de empresas (UTE), cada una de las empresas que conforme esa unión temporal deberá aportar una declaración responsable. Asimismo, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, conforme al modelo del **Anexo II** del presente pliego, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los

empresarios/las empresarias que suscriban la unión, la participación individual y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativas.

- En el caso de que se tratara de empresas vinculadas o integradas en un grupo empresarial, según las condiciones establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio para su constitución, y decidieran presentarse a la licitación individualmente, cada una de ellas deberá presentar una declaración que acredite tales circunstancias, así como la cumplimentación del **Anexo III** del presente pliego.

- En su caso, **declaración de confidencialidad** de determinados documentos de la oferta, con indicación expresa de los mismos, conforme al modelo del **Anexo IV** del presente pliego.

15.1.2. ARCHIVO ELECTRÓNICO DOS: “Oferta económica y resto de criterios cuantificables automáticamente del “**CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “CÁLCULO Y REPOSICIÓN DE MUROS Y PAVIMENTACIONES EN DISTINTOS ENCLAVES DE BETANCURIA”, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**”

- **Oferta económica y restos de criterios cuantificables automáticamente**, de conformidad a los criterios previstos en la cláusula 12 de presente pliego

Su presentación se realizará conforme al **ANEXO I** del pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC. Se entenderán incluidos a todos los efectos en la proposición económica los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15. MESA DE CONTRATACIÓN.

16.1. La Mesa de Contratación es potestativa en este caso, tal y como establece, el art. 326.1 de la Ley de Contratos del Sector Público: “(...) *En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será*

potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. (...)”

APERTURA Y CALIFICACIÓN DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

17.1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, tras el envío de la invitación, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por las personas licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la persona licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de TRES (3) DÍAS para que los subsane ante la propia Mesa de contratación. Se podrá también solicitar documentación complementaria, otorgándole un plazo de CINCO (5) DÍAS a tal efecto.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, será causa de exclusión de la licitación.

17.3. Una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se procederá a la apertura del *archivo electrónico dos* y a la valoración de las ofertas económicas formuladas por los licitadores atendiendo a los criterios de negociación establecidos en la cláusula 13 del pliego.

Realizada la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de negociación indicados en el pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras no se formalice el contrato.

17.4. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si alguna persona licitadora de las requeridas no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.5 Si el órgano de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 156, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las expresadas en la cláusula 12.2 del presente pliego.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

17.6. No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

16. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

18.1. La Mesa de Contratación requerirá al licitador o licitadores propuesto/s como adjudicatarios para que, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un nuevo plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación, expresada en euros.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

18.2. DOCUMENTACIÓN

18.2.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento original o bien copia que tenga carácter de auténtica o compulsada, acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

18.2.2. Documentación acreditativa de no concurrir en causa de prohibición para contratar

Se aportará testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

18.2.3. Estar al corriente las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas con el alta en el epígrafe correspondiente con el objeto del contrato o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación administrativa en lo que respecta a la no existencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Betancuria.

- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado deberá referirse a los últimos doce meses.

18.2.4. Documentación acreditativa de haber constituido el importe correspondiente a la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la cláusula 20 del presente pliego.

18.2.5. Copia compulsada de póliza de seguro a todo riesgo de construcción (TRC) así como el recibo del último pago de las primas. La suma asegurada de póliza de seguro a todo riesgo de construcción será igual al importe de 200.000 euros.

En la póliza a todo riesgo de la construcción no serán aceptadas las franquicias.

En ambas pólizas deberá figurar como asegurado adicional el Ayuntamiento de Betancuria, sin perder su condición de tercero.

18.2.6. Compromiso de adscripción de medios, de conformidad con el **Anexo V** del presente pliego.

18.3. La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

18.4. La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

18.5. La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP.

18.6. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

17. ADJUDICACIÓN.

19.1. El órgano de contratación, una vez admitida la documentación presentada conforme al requerimiento de documentación, adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción y posterior aceptación de la documentación entregada.

19.2. No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

18. GARANTÍA DEFINITIVA.

20.1. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar dentro del plazo de 5 días hábiles, constituir la garantía definitiva por importe de un 5 por 100 del precio final ofertado para el lote concreto, IGIC excluido, del que haya resultado propuesto como adjudicatario.

20.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente,

debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Betancuria.

20.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la empresa adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

20.4. En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá en todo caso, formando parte del mismo, un ejemplar de este pliego con las determinaciones específicas incorporadas al mismo para el contrato, así como los documentos cumplimentados, suscritos y presentados por el adjudicatario en el procedimiento de licitación

21.2. El contenido mínimo del contrato será el establecido en el artículo 35 de la LCSP.

21.3. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento incluidos los gastos de mensajería derivados del envío del contrato.

21.4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido legalmente se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71, para las circunstancias que impedirán contratar con la Administración Pública.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

21.5. No podrán iniciarse las obras, ni podrá extenderse el Acta de Comprobación del Replanteo hasta tanto se haya formalizado el contrato y se hayan realizado todos los trámites establecidos por la normativa que resulte de aplicación y obtenido todos los informes y autorizaciones necesarios para la autorización del inicio de la ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto técnico.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

22.1. En el plazo máximo de un mes, contado desde la formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación debidamente suscrita por el Director facultativo del Contrato, y el representante municipal designado por el órgano de contratación.

En la comprobación del replanteo intervendrá el contratista o su representante legal, el Director de las obras y el Técnico Gestor del contrato; a tal efecto se extenderá y suscribirá el Acta de Comprobación del Replanteo.

22.2. Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del Director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para su inicio, haciendo constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

22.3. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el Director Facultativo de las obras, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta.

22.4. El Acta de Comprobación del Replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

22.5. Las obras deberán comenzar al día siguiente del acta de comprobación del replanteo. El contratista se ajustará a este plazo, cumpliendo durante la ejecución de las mismas las obligaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

21. PROGRAMA DE TRABAJO

23.1. No será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

23.2. El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

23.3. La Administración resolverá sobre la aprobación del Programa de Trabajo en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS siguientes a su presentación, previo informe de los servicios técnicos municipales, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La aprobación del programa de trabajo corresponderá a la administración contratante.

23.4. Los plazos parciales que se puedan fijar en la aprobación del programa de trabajo, se entenderán integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

23.5. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista quedará obligado a la actualización y puesta al día del programa de trabajo y a su presentación a esta Administración.

23.6. La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra que, en su caso, se hubieran presentado, hasta tanto el contratista haya presentado en debida forma el programa de

trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

24.1. El órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP, designará a un **Responsable del Contrato, que coincidirá con el Director Facultativo** de las obras, a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El Responsable del Contrato será una persona física o jurídica vinculada al ayuntamiento o ajena a ella.

El nombramiento del Responsable del Contrato y Director Facultativo de las obras, será comunicado al contratista en el acto de adjudicación o, en su caso, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato; asimismo se notificará, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiere producido.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo de las obras a quien le corresponderá la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto de contrato, así como que la misma se lleve a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y velando por la realización de las mismas dentro del plazo de ejecución contractual establecido. Las funciones atribuidas a la Dirección Facultativa de obra, incluye la dirección de la misma y la coordinación en materia de seguridad y salud en aquella.

24.2. En particular, le corresponderá a quien sea designado como Responsable del Contrato y director facultativo, además de las anteriores, las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).
- Emitir informe en el supuesto de retraso en la ejecución de la obra por motivos imputables al contratista (artículo 195.2 de la LCSP).
- Informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de los compromisos del contratista respecto a las obligaciones y compromisos de carácter social y ambiental previstos en el contrato, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución contractual.

Para el desempeño de su función, el Director Facultativo podrá contar, además, con la colaboración de personal a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección Facultativa de las obras de la Administración, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras, para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de las obras.

Igualmente, la Dirección Facultativa tendrá la facultad para rechazar o exigir la retirada inmediata de todo o parte del personal de la empresa contratista que, a su juicio, tenga un comportamiento negligente, realice sus trabajos con imprudencia o temeridad o se acredite su incompetencia para la realización de los trabajos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

El Director Facultativo deberá supervisar la existencia en la Oficina de obra del "Libro de órdenes", "Libro de incidencias" y "Libro de subcontratación", así como de la documentación necesaria para la ejecución del proyecto. El Director Facultativo hará constar, por escrito, en el "Libro de órdenes" las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo del proyecto, formule al contratista.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando estas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir por incumplimiento de sus obligaciones.

23. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS Y CARTELES DE OBRA.

25.1. El contratista deberá colocar necesariamente al inicio de las obras y a su costo en un lugar visible desde la vía pública, el cartel de obra, cuyas dimensiones y diseño será facilitado por el órgano contratante o la dirección facultativa en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección Facultativa acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

25.2. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

24. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y GESTIÓN DE RESIDUOS

26.1. En aplicación del Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto Técnico de las obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista deberá presentar, en el plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio Básico de seguridad que forma parte del Proyecto de obra aprobado, en función de su propio sistema de ejecución de la obra

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente valoración económica de las mismas, que no supondrá variación del importe total consignado en el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, suscrito y presentado por la empresa adjudicataria, con el correspondiente informe del Coordinador en materia de Seguridad y Salud, a los efectos de su aprobación por el órgano de contratación

26.2. El incumplimiento del plazo previsto anteriormente para presentar el Plan de Seguridad y Salud acompañado por el informe del Coordinador de Seguridad y Salud y, como consecuencia

de ello, la imposibilidad de su aprobación por el órgano competente no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien las obras no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del referido Plan de Seguridad y Salud. En este supuesto, el plazo contractual se computará desde la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo y de la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados en el presente párrafo.

Con carácter previo a la comprobación y, por tanto, al comienzo de la obra, se deberá disponer de la siguiente documentación:

- Plan de Seguridad y Salud en el trabajo elaborado por el contratista, según la Ley 31/1995 y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre

Sin perjuicio de la posibilidad prevista en el párrafo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación del Plan de Seguridad y Salud supondrá una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, que será descontada, en su caso, en la primera certificación.

26.3. El adjudicatario del contrato deberá presentar en el plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un plan de gestión de residuos de construcción y demolición, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 14 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Dicho Plan, una vez informado por la Dirección Facultativa y aprobado por el órgano de contratación, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

El incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, que será descontada, en su caso, en la primera certificación.

25. OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA

27.1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

27.2. La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

27.3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la persona contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la persona contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción, sin que

pueda servir de excusa que la Dirección facultativa haya examinado y reconocido la construcción durante las obras, ni que hayan sido abonadas en liquidaciones parciales.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La persona contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto.

27.4. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

Para ello, el contratista estará obligado a contratar, durante el plazo de ejecución de las obras, un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios materiales, personales y consecuenciales, causados a terceros en el ejercicio de la actividad descrita en el objeto de este Pliego, por lo que al comienzo de las obras, el contratista deberá exhibir los documentos justificativos de haber cumplido la anterior condición, de tal forma que si no está suficientemente acreditada tal circunstancia, el Director no autorizará el comienzo de las obras. Si en cualquier momento de la obra, el contratista quedase sin seguro, será causa suficiente para la paralización de los trabajos hasta tanto no se subsane, pudiendo ser motivo para la rescisión del presente contrato, sin tener derecho a indemnización alguna.

27.5. La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

27.6. La persona contratista está obligada a su ministrarse al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

28.1. Las condiciones especiales de ejecución se plantearán acorde al contenido del artículo 202 de la LCSP. En concreto, el adjudicatario cumplirá con las siguientes condiciones especiales de ejecución:

“Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo”

“Pagar, en las condiciones establecidas, a las personas subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato”

28.2. A esta obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

27. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

29.1. Los gastos de formalización del contrato si éste se elevare a escritura pública, serán por cuenta del contratista

29.2. La Dirección Facultativa de la obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra. En caso de resultar pertinentes los gastos que se originen, serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra que figura en el proyecto.

29.3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, así como aquellos ensayos o pruebas de cualquier tipo que se precise repetir debido a que los resultados obtenidos en los primeros no cumplan los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto o en la normativa vigente al respecto o aquellos incrementos de controles que la Dirección Facultativa decida realizar a causa de la detección de anomalías en la ejecución o de materiales, serán abonados exclusivamente por la empresa contratista sin que su coste pueda ser deducible del importe señalado en el párrafo anterior.

29.4. Asimismo, el contratista deberá instalar y retirar a su finalización, a su costa, los carteles de obra, que, cumpliendo las especificaciones del Ayuntamiento de Betancuria, le ordene la Dirección Facultativa, en los términos establecidos en el pliego.

Los gastos de producción, colocación, mantenimiento de los carteles durante la obra, y retirada del cartel a la liquidación del contrato, serán por cuenta del contratista. El cartel deberá ser mantenido, en buen estado, hasta la liquidación de las obras.

29.5. Serán de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la correcta ejecución de los trabajos, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad y salud.

29.6. El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo mandata del Director de la obra, un reportaje fotográfico, en soporte digital, durante la ejecución de las obras.

29.7. Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, el contratista realizará la gestión de las solicitudes de aquellas autorizaciones o de otros requerimientos análogos que fueren necesarios, incluyendo el abono de tasas y otros gastos que ello conlleve para el inicio de las obras, su ejecución y entrega al uso o servicio de las obras e instalaciones técnicas del proyecto, incluyendo las inspecciones por Organismo de Control Autorizado y las tasas de los organismos oficiales para el sellado de los Certificados de Instalaciones, solicitando de la Administración correspondiente los documentos que, para ello, sean necesarios y dando cumplido conocimiento al Ayuntamiento de haber realizado dichos trámites.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que el Ayuntamiento tuviere que abonar cualquier gasto enunciado en el apartado anterior y de conformidad con la estipulación contractual que determina que es un gasto que debe ser asumido por el contratista, el Ayuntamiento se lo descontará de la certificación de obra correspondiente, previa entrega al contratista del justificante de su abono previo, realizado por el ayuntamiento.

29.8. Si la obra se demorara en su plazo de ejecución por causas imputables al contratista, este asumirá los gastos que se deriven de tal demora y relativos a los honorarios del Coordinador de Seguridad y Salud, así como los correspondientes a la Dirección Facultativa de las obras, y otros de naturaleza análoga a los mismos, que se deriven del retraso producido por causa de aquél.

28. ABONOS AL CONTRATISTA.

30.1. A efectos de pago a la persona contratista, la Dirección de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno de la Dirección facultativa de la obra designada por la Administración.

30.2. El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos en la normativa aplicable.

La persona contratista deberá enviar dicha factura dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la expedición de la certificación mensual de la obra realizada.

30.2. La factura se emitirá con carácter mensual, previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

30.3. En la factura deberán incluirse los siguientes extremos:

a) Que el órgano de Contratación es la **Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Betancuria**.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública y fiscalización es **la Intervención Municipal**

c) Que el destinatario es el **Ilustre Ayuntamiento de Betancuria**

d) Que los Códigos DIR3 son los siguientes:

Oficina contable: L01350075

Órgano Gestor: L01350075

Unidad Tramitadora: L01350075

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la empresa contratista, y en su caso, la entidad endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores con el Ayuntamiento de Betancuria.

30.4. Si la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de conformidad. Si la persona contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

30.5. Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los referidos plazos, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del

cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento de los referidos plazos, la empresa contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

30.6. La empresa contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la empresa cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión

30.7. La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente.

29. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO.

31.1. La persona contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

31.2. Incumplimiento de plazos

Si llegado el final de la obra, la persona contratista, por causa a ella imputable, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

31.3. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución objeto del contrato

En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la

garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Cuando la persona contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, y se presuma razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades anteriormente establecidas.

31.4. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando, a propuesta de la persona responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, pudiendo reclamarse por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

31.5. Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Para la imposición de las penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, una vez el Ayuntamiento tenga conocimiento por escrito de los hechos, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de **CINCO (5) DÍAS NATURALES**. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, poniendo dicho acuerdo fin a la vía administrativa. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

31.6. Si la Administración optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, será necesario el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma Canaria

VI. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

30. SUBCONTRATACIÓN

32.1. La empresa contratista podrá subcontratar con terceros que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución de prestaciones accesorias del contrato, a juicio del responsable del mismo.

32.2 La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la LCSP. La inobservancia de esta formalidad reputará incumplimiento contractual muy grave

- La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.
- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran VEINTE(20) DÍAS desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las empresas subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

32.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la empresa subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

32.4. La empresa contratista deberá pagar a las empresas subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

31. CESIÓN DEL CONTRATO

33.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) de la LCSP

33.2. En todo caso, para la cesión de los derechos y obligaciones del contrato, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de DOS (2) MESES, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública

32. SUCESIÓN EN LA EMPRESA CONTRATISTA.

34.1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

34.2. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.

VII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

33. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

35.1. No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

35.2. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

35.3. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa

audiencia de la persona contratista por plazo mínimo de TRES (3) DÍAS HÁBILES. Cuando ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra persona empresaria en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCAP.

35.4. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCAP.

35.5. Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCAP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con arreglo a lo estipulado en el artículo 242 de la LCAP.

35.6. Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

35.7. La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigirles por incumplimiento de sus respectivos contratos

34. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

36.1. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión. Debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCAP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta, prescribiendo en UN (1) AÑO el derecho a reclamar, contado desde que el contratista recibió la orden de reanudar la ejecución del contrato.

VIII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

35. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

37.1. El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

37.2. La persona contratista, con una antelación de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción

De conformidad con el artículo 243 de la LCSP, a la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, quien fijará la fecha de la recepción, citando por escrito a la persona facultativa encargada de la dirección de las obras y a la persona contratista, quien tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra, asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo. Si el contratista no cumpliere con dicha obligación, se le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

A la Intervención le será comunicado, la fecha y lugar del acto, para su asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo las prescripciones previstas, la persona funcionaria técnico designada por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la persona Directora de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la persona contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

37.3. Siempre que, por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

37.4 No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada

36. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

38.1. Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como por aquellas descritas en el presente pliego, tales como:

- El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
- El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de CINCO (5) DÍAS, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor

- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- La no subsanación de defectos transcurrido el plazo de subsanación dado por la Administración.
- El incumplimiento de la oferta del adjudicatario.
- Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- Incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas.
- Incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato.
- Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y será acordada por el órgano de contratación mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

38.2. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración

37. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

39.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, dentro del plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista, a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la LCAP.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la dirección de la obra, en el plazo máximo de UN (1) MES desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción la dirección de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición quedando notificado el contratista en dicho acto. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES preste su conformidad o manifieste sus reparos.

39.2. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de UN (1) MES, contado a partir de la fecha del acta de recepción, la Dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada. Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término

del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

39.3. La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta.

39.4. La certificación final de las obras deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la recepción de la obra y será abonada, en su caso al contratista dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS a partir de su aprobación, a cuenta de la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

38. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

40.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 243.3 de la LCSP, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado sea justo a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

40.2. Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada, a su costa, a la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los Pliegos y a las instrucciones que diere el Director facultativo de la obra, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Si el contratista descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía serán por cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien, éste tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de SESENTA (60) DÍAS.

Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el Director Facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de UN (1) MES la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

40.3. En el plazo de DOS (2) MESES, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

39. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

41.1. Cumplidas por la persona contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la persona contratista.

41.2. Transcurrido UN (1) AÑO desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la persona contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

40. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

42.1. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de QUINCE (15) AÑOS a contar desde la recepción.

42.2. Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.



ANEXO I

OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE

D./D^a....., provisto/a de D.N.I con n^o, con domicilio a efectos de notificaciones en, actuando en nombre propio o en representación de la empresa/sociedad, con N.I.F n^o, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al n^o..... de su protocolo, y en calidad de (cargo que posee en la empresa o categoría profesional), invitado a la licitación “**CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “CÁLCULO Y REPOSICIÓN DE MUROS Y PAVIMENTACIONES EN DISTINTOS ENCLAVES DE BETANCURIA”** me comprometo a ejecutar el contrato por los siguientes importes y condiciones:

Oferta económica (indicar importes en letras y números):

Importe (excluidos impuestos):

IGIC:

Total (incluidos impuestos):

2. Ampliación del plazo de garantía (indicar lo que proceda, de acuerdo con la cláusula 13.1.2):

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO II

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

De una parte D/Da....., D.N.I....._con domicilio a efecto de notificaciones en....._calle.....no_..... Teléfono....., en nombre propio o en representación de la empresa.....C.I.F.....

Y de la otra D /Da....., D.N.I....._con domicilio a efecto de notificaciones en....._calle.....no_..... Teléfono....., en nombre propio o en representación de la empresa.....C.I.F..... regir en la contratación de las **“OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “CÁLCULO Y REPOSICIÓN DE MUROS Y PAVIMENTACIONES EN DISTINTOS ENCLAVES DE BETANCURIA”** en las condiciones y requisitos que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales aceptan en todo su contenido.

Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de_____% de la empresa_____y del_____% de la empresa_____y se nombra representante de dicha agrupación a D/Da_____.

Asimismo se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

Fecha

Firma

Firma

ANEXO III

DECLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a con DNI n^o..... en nombre propio o en representación de la empresa.....en calidad de... (Márquese lo que proceda) al objeto de participar en la licitación del contrato denominado **“OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “CÁLCULO Y REPOSICIÓN DE MUROS Y PAVIMENTACIONES EN DISTINTOS ENCLAVES DE BETANCURIA”** e invitado a la licitación convocada por el Ayuntamiento de Betancuria declara bajo su responsabilidad: Que la empresa (indíquese lo que proceda):

-**NO TIENE** empresas vinculadas.

-**SI TIENE** empresas vinculadas. Se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

-
-
-
-

En, a de de
.....

Fecha y firma del/ de la proponente

(Sello de la empresa)

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D/Dña., como representante de la entidad....., en relación al expediente **“CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “CÁLCULO Y REPOSICIÓN DE MUROS Y PAVIMENTACIONES EN DISTINTOS ENCLAVES DE BETANCURIA”**, y como mejor proceda en derecho,

DECLARA

A los efectos de lo previsto en el artículo 133 de la LCSP 2017.

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre.....que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

-
-
-

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO V

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

DON/DOÑA....., mayor de edad, de nacionalidad....., con D.N.I. o Pasaporte en vigor número....., actuando en nombre propio o en representación de la Sociedad....., invitado al procedimiento negociado sin publicidad, que efectúa el Ayuntamiento de Betancuria para **“CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “CÁLCULO Y REPOSICIÓN DE MUROS Y PAVIMENTACIONES EN DISTINTOS ENCLAVES DE BETANCURIA”**, por la presente, declaro bajo mi responsabilidad lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 76.3 de la LCSP, me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes exigidos para la ejecución del presente contrato.

SOCAS
TOLEDO
ANTONIO JOSE
- 43363175X

Firmado digitalmente
por SOCAS TOLEDO
ANTONIO JOSE -
43363175X
Fecha: 2023.04.03
13:26:55 +01'00'